LITORALPRESS

Fecha: 11-05-2026
Medio: La Tercera
Supl. : La Tercera - Pulso
Tipo: Noticia general
Título: **Megarreforma: ¿Cómo opera la invariabilidad tributaria en países de Latinoamérica?**

Pág. : 4
Cm2: 693,6

Tiraje: 78.224
Lectoría: 253.149
Favorabilidad: No Definida

Megarreforma: ¿Cómo opera la invariabilidad tributaria en países de Latinoamérica?

Un informe de Deloitte hace una comparación de la invariabilidad tributaria en Argentina, Perú, Ecuador y Panamá, así como el modelo colombiano previo a su derogación, con la propuesta para Chile.

CARLOS ALONSO

Uno de las normas que el gobierno incluyó en su megarreforma que se tramita en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados es un estatuto de invariabilidad tributaria, el que no ha estado exento de criticas de parte de los parlamentarios de oposición y de algunos expertos como el exministro de Hacienda, Mario Marcel.

De acuerdo al proyecto, lo que se busca es restablecer un estatuto especial para la inversión extranjera o local que permite celebrar contratos con invariabilidad tributaria por un máximo de 25 años, en términos similares al antiguo régimen del DL 600.

Este régimen podrá ser solicitado por inversionistas, tanto extranjeros como locales, respecto de inversiones que se materialicen en el país, contemplando reglas sobre el ingreso, registro, valorización y remesa de capitales y utilidades, así como condiciones para su acceso, mantención y eventual renuncia.

Según se detalla, el régimen permite pactar una carga impositiva efectiva total a la renta de 35% en el caso de inversionistas extranjeros, la que se mantiene invariable por un plazo de 25 años contado desde la puesta en marcha del proyecto. Para estos efectos, se regula la forma de determinar dicha carga, precisándose que el impuesto al royalty minero no será considerado en su cálculo.

Un análisis de Deloitte, junto con evaluar esta propuesta, hace un comparativo de cómo funciona en los países de la región que tienen invariabilidad.

"En los últimos años, distintos países de la región han recurrido a regímenes de estabilidad tributaria como herramientas para atraer proyectos de inversión de gran escala. El caso más reciente es el de Argentina, que en 2024 introdujo el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Este régimen ofrece a los grandes proyectos no solo estabilidad tributaria, sino también estabilidad aduanera y cambiaria, por un período de 30 años", señala el informe de Joseph Courand, socio de Tax & Legal y Gonzalo Zegers, gerente senior de Tax & Legal de Deloitte.

En ese sentido, afirman que "el régimen de invariabilidad contemplado en el proyecto de ley chileno se inscribe en esa misma lógica general. Sin embargo, su diseño se distancia del modelo argentino y se articula principalmente a partir de la experiencia histórica del país, tomando como referencia el hoy derogado Decreto Ley 600".

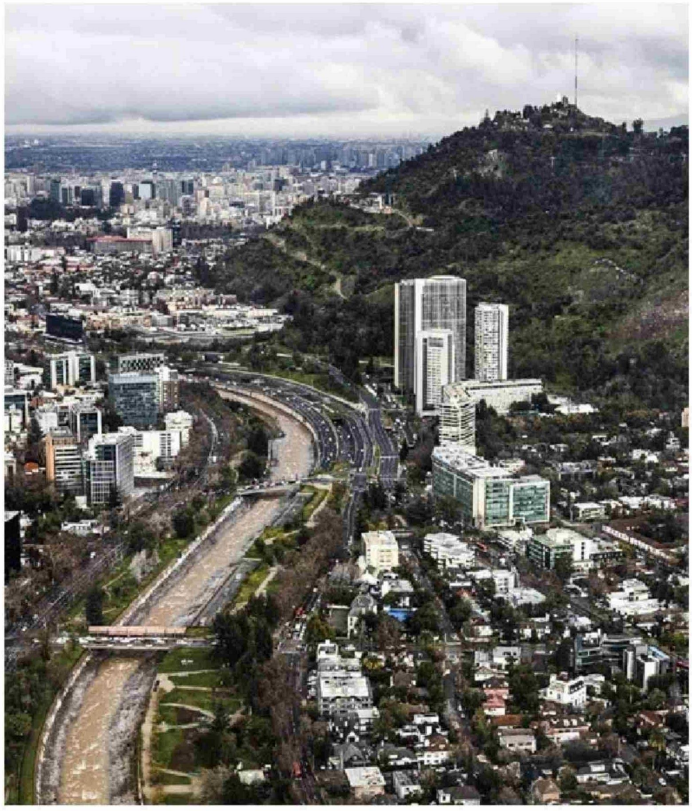

En su análisis resaltan que al contrastar el esquema argentino con el propuesto en el Proyecto de Ley de Reconstrucción, las diferencias más evidentes se observan en el umbral de acceso, el alcance sectorial y el plazo de protección.

El régimen argentino exige una inversión mínima de US$200 millones por proyecto y establece un horizonte de protección de 30 años. Además, limita su aplicación a un listado sectorial taxativo –que incluye, entre otros, a la industria forestal, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía y los sectores de petróleo y gas–, configurando así un instrumento de promoción claramente focalizado.

A nuestro juicio, la propuesta avanza en la dirección correcta. Reintroduce una experiencia institucional probada (el Decreto Ley 600), que responde a una constatación de la realidad: la inversión en una economía pequeña y abierta como la chilena depende no sólo de fundamentos macroeconómicos, sino que también de reglas claras y estables en el tiempo, siendo la certeza tributaria un elemento relevante en ese ámbito.

En ese sentido, para los expertos es positivo que el proyecto contemple un régimen de invariabilidad para inversiones iguales o superiores a US$ 50 millones y por un plazo de hasta 25 años, enfocado en sectores estratégicos y de alto impacto. "Quizás una mejora sería establecer que el plazo de invariabilidad no sea único, sino que se ajusta en función de variables objetivas de fácil determinación, siendo relevante el sector y tipo de proyecto que se busque promover, porque no es lo mismo invertir un proyecto minero que en uno tecnológico, los retornos y recuperación de la inversión son distintos".

COMPARACIÓN INTERNACIONAL

De acuerdo a este análisis comparativo, la invariabilidad cuenta con un desarrollo significativo en la región. Los regímenes vigentes en Argentina, Perú, Ecuador y Panamá, así como el modelo colombiano previo a su derogación dan cuenta de aquello. De su lectura emergen tres patrones que conviene tener presentes.

Primero está la focalización sectorial explícita. La mayoría de los regímenes vigentes Argentina y Panamá, y en Colombia en su versión derogada acotan los sectores elegibles mediante una lista cerrada o introducen umbrales diferenciados según la industria. El proyecto chileno, en cambio, contempla un umbral y un plazo único para un amplio universo de actividades.

El segundo es la diversidad de los mecanismos de contraprestación. Perú incorpora un recargo de dos puntos porcentuales sobre la tasa del Impuesto a la Renta vigente al momento de suscribir el convenio, como costo de acceso al régimen. Colombia, en su régimen de megainversiones, exigía una prima anual del 0,75% sobre la inversión efectivamente ejecutada durante los cinco años del cronograma. Son mecanismos distintos, pero ambos son compatibles con la lógica de un régimen contractual: el inversionista paga, de alguna forma, por la certeza que recibe.

Por último, se menciona en este análisis, es el alcance material de la invariabilidad. Los regímenes comparados varían en qué se congela exactamente, entre ellos, impuestos directos, tasas, reglas aduaneras, cambiarias e incluso, en el caso panameño, el régimen laboral aplicable. "El proyecto chileno acota la invariabilidad a materias tributarias, lo cual es coherente con su propósito", se resalta.

SIGUE

LITORALPRESS

Fecha: 11-05-2026
Medio: La Tercera
Supl. : La Tercera - Pulso
Tipo: Noticia general
Título: **Megarreforma: ¿Cómo opera la invariabilidad tributaria en países de Latinoamérica?**

Pág. : 5
Cm2: 681,3

Tiraje: 78.224
Lectoría: 253.149
Favorabilidad: No Definida

INVARIABILIDAD TRIBUTARIA EN AMÉRICA LATINA

Comparación de la propuesta del gobierno del Presidente José Antonio Kast, frente a otros regímenes tributarios vigentes en la región

Criterios de comparación	CHILE (Propuesta)	Argentina	Perú	Ecuador	Panamá	Colombia (derogado)
Nombre del régimen	Estatuto de Invariabilidad Tributaria	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).	Convenios de Estabilidad Jurídica (CEJ).	Existen dos regímenes paralelos: (a) Contratos de inversión bajo COPCI con estabilidad tributaria sobre los incentivos pactados (hasta 15 años, prorrogable). (b) Régimen voluntario de estabilidad tributaria de 5 años creado por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024), sin necesidad de suscribir contrato.	Estabilidad Jurídica de las Inversiones.	Régimen de Megainversiones con Contrato de Estabilidad Tributaria.
Formalización	Contrato firmado entre el inversionista y el Estado de Chile , el contrato tiene fuerza de ley: ningún cambio normativo posterior puede modificarlo unilateralmente.	El inversionista debe crear una sociedad nueva, dedicada exclusivamente a ejecutar el proyecto.	Mediante un contrato-ley con el Estado peruano.	Mediante un contrato administrativo de inversión, firmado ante notario y elevado a escritura pública. Para el régimen voluntario de 5 años no se requiere contrato.	Se inscribe en un registro del Ministerio de Comercio e Industrias y, con esa inscripción, queda amparado por la ley.	Mediante un contrato firmado con la administración tributaria (DIAN), después de que el Ministerio de Comercio reconoce que el proyecto califica como megainversión.
Periodo de vigencia de beneficios	25 años.	30 años.	30 años.	15 o 5 años en el régimen voluntario de la ley de 2024.	10 años	10 años
Monto mínimo de inversión	USD 50 millones por proyecto.	USD 200 millones por proyecto, como regla general. Para algunos sectores específicos el monto es más alto: USD 300 millones para transporte de hidrocarburos, USD 600 millones para producción de petróleo y gas, y hasta USD 2.000 millones para los grandes proyectos de exportación.	USD 5 millones en la mayoría de los sectores. USD 10 millones si la inversión es en minería o hidrocarburos. El inversionista tiene un plazo de hasta dos años para desembolsar efectivamente el dinero.	Existen dos regímenes paralelos: (a) Contratos de inversión bajo COPCI con estabilidad tributaria sobre los incentivos pactados (hasta 15 años, prorrogable). (b) Régimen voluntario de estabilidad tributaria de 5 años creado por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (2024), sin necesidad de suscribir contrato.		
Beneficiarios	Cualquier persona o empresa, chilena o extranjera.	Personas o empresas argentinas o extranjeras, organizadas como Vehículo de Proyecto Único.	Personas o empresas, peruanas o extranjeras. Dos modalidades de convenio: i) con el inversionista (que protege la remesa de utilidades al exterior); ii) con la empresa receptora (que protege el régimen del impuesto a la renta).	Personas o empresas, ecuatorianas o extranjeras, con un proyecto productivo aprobado por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).	Personas o empresas, panameñas o extranjeras. La actividad debe estar dentro de una lista que define la propia ley.	Personas o empresas, residentes o no residentes, que tributen por el impuesto sobre la renta. Quedan expresamente fuera los proyectos de minería y petróleo.
Sectores cubiertos	Minería, energía, infraestructura, industria, forestal, telecomunicaciones, investigación y desarrollo tecnológico, salud y ciencia, entre otros.	Foresto-industria, turismo, infraestructura, minería, tecnología (incluida biotecnología, software, robótica e inteligencia artificial), siderurgia, energía, petróleo y gas.	Todos los sectores económicos, sin restricción.	Todos los sectores productivos. La minería metálica de gran escala tiene reglas adicionales.	Una lista cerrada que define la ley: turismo, industria, exportación agrícola, agroforestería, minería, zonas francas, telecomunicaciones, construcción, puertos, ferrocarriles, generación eléctrica y proyectos de riego.	Industria, comercio y servicios. Excluye expresamente la minería y la producción de hidrocarburos.
Impuestos congelados	Inversionistas extranjeros: Carga efectiva total a la renta de 35% durante 25 años. Inversionistas locales: se mantienen invariable la carga efectiva máxima a la renta y las reglas sobre el impuesto a las empresas, el impuesto global complementario e IVA vigentes a la fecha del contrato. Otras materias: Se mantienen invariables la depreciación de activos, el arrastre de pérdidas, los gastos de puesta en marcha, aranceles para importar maquinaria, y –en proyectos mineros– el royalty y las patentes mineras.	Impuesto a las Ganancias con tasa de 25% en reemplazo de la tasa de 35% del régimen normal. Remesas al exterior con tasa de 7% los primeros 7 años y 3,5% después. El IVA se compensa con certificados que entrega el Estado. Exención arancelaria en la importación de bienes de capital. Estabilidad cambiaria y aduanera por todo el plazo.	Se congela la tasa del impuesto a la renta vigente al momento de firmar el convenio. Adicionalmente, recibe libre disponibilidad de divisas, libre remesa de utilidades, dividendos y regalías al exterior, y el derecho a usar el tipo de cambio más favorable del mercado. Costo de acceso: La tasa del Impuesto a la Renta vigente al momento de la suscripción del convenio, se incrementa en 2%.	El inversionista rebaja en cinco puntos la tasa del impuesto a la renta que aplica a las nuevas inversiones. Exención al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en la importación de materias primas y bienes de capital. Los incentivos pactados en el contrato no cambian durante su vigencia. El régimen voluntario de 2024 congela la tasa del impuesto a la renta y otros parámetros tributarios por 5 años, sin contrato previo.	Se congela el régimen de impuestos nacionales vigente al momento de inscribirse, excepto los impuestos indirectos. Impuestos municipales pueden revisarse cada cinco años. Invariabilidad regímenes aduaneros especiales. Estabilidad del régimen laboral aplicable al momento de la contratación, conforme al artículo 10 numeral 5 de la Ley 54.	Estabilizaba los beneficios del régimen de megainversiones definidos en los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario (ambos derogados por el artículo 96 de la Ley 2277/2022): tarifa del impuesto sobre la renta del 27% (vs. 35% general), depreciación de activos en 2 años, exclusión del impuesto al patrimonio, y retención en la fuente del 27% sobre dividendos en lugar de las reglas generales. Como contraprestación económica, el contrato exigía una prima del 0,75% anual sobre la inversión efectivamente ejecutada, durante los 5 años del cronograma de inversión.

FUENTE: Deloitte

LA TERCERA